



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

"PROFERMACO CIA. LTDA"

QUE OTORGAN

FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA,

EDGAR RICARDO NUÑEZ MEDINA Y

WILBOR MOISES ARIAS VINUEZA

CUANTIA: USD 1.000

Di 10 copias

xvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día jueves dieciocho (18) de octubre del año dos mil

uno, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ

MEDINA, EDGAR RICARDO NUÑEZ MEDINA y WILBOR

MOISES ARIAS VINUEZA, de estado civil casados, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de

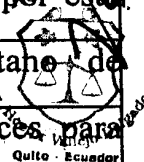
edad, domiciliados en la ciudad de Ambato de tránsito por esta

ciudad de Quito los primeros y en el Distrito Metropolitano de

Quito el último de los comparecientes, legalmente capaces para

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
2 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyos números se
3 anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas
4 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura; libre y
5 voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido
6 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:

7 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
8 cargo díguese insertar una de Constitución de una COMPAÑÍA
9 RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes
10 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

11 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus
12 propios y personales derechos, los señores: FRANKLIN
13 RODRIGO NUÑEZ MEDINA, EDGAR RICARDO NUÑEZ
14 MEDINA y WILBOR MOISES ARIAS VINUEZA. Los
15 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
16 de estado civil casados, legalmente domiciliados en la ciudad de
17 Ambato los primeros y el último en el Distrito Metropolitano de
18 Quito y hábiles para contratar y obligarse y manifiestan su
19 voluntad de constituir una compañía conforme a las convenciones
20 constantes en la Cláusula segunda del presente instrumento.

21 CLAUSULA: SEGUNDA.- Estatutos de la "COMPAÑÍA DE
22 RESPONSABILIDAD LIMITADA, "PROFERMACO CIA.
23 LTDA". CAPITULO PRIMERO: Denominación, nacionalidad,
24 objeto, plazo, domicilio y Capital. ARTICULO PRIMERO.-
25 Denominación, nacionalidad y objeto.- Con la denominación de
26 "PROFERMACO CIA. LTDA", se constituye una compañía de
27 Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, la que
28 tendrá por objeto social: 1) La compraventa y comercialización al



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

04

1 por mayor y menor de todo tipo de materiales de construcción,
2 productos químicos, pinturas, pigmentos, adhesivos y todo tipo de
3 materias primas para acabados de la construcción, baldosas,
4 azulejos, tejas, ladrillo de vidrio, realizará la compraventa,
5 comercialización e importación al por mayor o menor de todo tipo
6 de productos y herramientas, materiales de ferretería, eléctricos,
7 cerámicos, decorativos, cristalería, vidrio; 2) Importaciones,
8 compraventa y comercialización de maquinarias, equipos de
9 automatización, ascensores, accesorios, motores, todo tipo de
10 repuesto automotriz, repuestos industriales, mecánicos, eléctricos y
11 electrónicos; 3) La compañía podrá brindar servicio de
12 mantenimiento y reparación ascensores, de maquinarias, vehículos
13 y equipos camineros para la construcción; 4) Podrá arrendar y/o
14 alquilar equipos de construcción e industriales; 5) Podrá comprar,
15 vender y comercializar reactivos, productos agroquímicos, abonos,
16 semillas y herramientas agrícolas; 6) cementos, acero, aditivos y
17 productos relacionados con la construcción; 7) Equipos y
18 suministros para oficina, equipos y suministros de computación,
19 repuestos, partes y accesorios; 8) Taller automotriz; importación,
20 compraventa de todo tipo de repuestos, motores y partes para el
21 mantenimiento y reparación general de toda clase de vehículos,
22 lavado, engrasado, cambios de aceites, mantenimiento y
23 reparación de todo tipo de motores a gasolina o diesel; 9) La
24 compañía podrá instalar agencias y divisiones o sucursales a nivel
25 nacional e internacional; 10) Adquirir bienes muebles e inmuebles
26 que la empresa requiera, podrá negociar su posterior compraventa o
27 posesión; 11) importación y comercialización de geomallas,
28 geomembranas, geotextiles, agromallas, sintéticos en general; 12)

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 La compañía igualmente , podrá ejecutar todo tipo de actos lícitos
2 y realizar toda clase de convenios y contratos permitidos por las
3 leyes ecuatorianas en orden al cumplimiento de sus finalidades
4 sociales; 14) Además la compañía para el cumplimiento de sus
5 objetivos podrá importar y exportar; 15) Así mismo, podrá comprar
6 acciones y/o participaciones para si de otras compañías de
7 conformidad a las leyes vigentes; 16) Para el cumplimiento de su
8 objeto social, la compañía podrá manejar representaciones y
9 comisiones derivadas de sus actividades. La compañía no podrá
10 dedicarse a ninguna de las actividades previstas en la Ley General
11 de Instituciones del Sistema Financiero. ARTICULO SEGUNDO.-

12 Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de noventa y
13 nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro
14 Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse
15 dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía por causas
16 legales o cuando así lo decidiese la Junta General de Socios
17 convocada expresamente para el efecto. ARTICULO TERCERO:

18 DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el
19 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá
20 establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar
21 del territorio nacional o en el extranjero. ARTICULO CUARTO:

22 CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de MIL
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido
24 en DIEZ participaciones sociales de CIEN DOLARES cada una.

25 ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION: La
26 compañía entregará a cada socio un certificado de
27 aportación en el que constará en forma expresa su
28 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35



1 aporte le corresponden. Las participaciones serán transferidas
2 solamente con el consentimiento unánime del capital social y
3 además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el
4 artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO:
5 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviese
6 aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán
7 derecho preferente para suscribir una o más participaciones a
8 prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo
9 renunciar a su derecho preferente en forma expresa. La elevación
10 del capital social tendrá que hacerse previa resolución de la Junta
11 General de Socios y la resolución adoptada se pondrá en
12 consideración de la superintendencia para su aprobación. Los
13 socios en el aumento de capital, tendrán derecho preferente y la
14 opción podrán ejecutarla en el plazo de treinta días desde la fecha
15 en que se de aviso público en uno de los diarios del Distrito
16 Metropolitano de Quito. ARTICULO SEPTIMO: VOTACION Y
17 BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales
18 derechos; por cada participación de cien dólares de los Estados
19 Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Las
20 utilidades de la compañía se repartirán a prorrata de las
21 participaciones pagadas por cada socio, cuando así lo resolviese la
22 Junta General. ARTICULO OCTAVO: DERECHO Y
23 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los
24 derechos, obligaciones, responsabilidades de los socios, se estará a
25 lo dispuesto en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de
26 la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO:
27 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta
28 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- El

representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, será el Gerente. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal será su nombramiento, con la respectiva constancia de aceptación e inscripción en el Registro

Mercantil. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-

La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria que se efectuará por la prensa y/o mediante carta circular que se remitirá a cada uno de los socios, con la

anticipación fijada en la Ley para cada reunión. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre

posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean legalmente convocadas en la forma prevista en los presentes

estatutos. En la Junta Extraordinaria solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. En

todo caso podrán celebrarse Juntas Universales de acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- El Gerente convocará a las Juntas Generales;

la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de

Compañías y/o mediante carta circular que se remitirá a cada uno de los socios. El socio o socios que representen al menos el diez por

ciento del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el

1 derecho previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de
2 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM,
3 VOTACION.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar en
4 primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes
5 representen más del setenta y cinco por ciento del capital social.
6 En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de
7 socios que se hallen presentes en la reunión, sea cual fuere el
8 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.
9 ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y
10 RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la
11 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
12 representante. La representación se conferirá mediante Poder
13 General o Especial otorgado ante el Notario Público o mediante
14 Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta.
15 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
16 mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las
17 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en
18 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
19 ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- Las
20 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía
21 o por quien lo estuviese reemplazado o, si así se acordare, por un
22 socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
23 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
24 firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función ésta que
25 será desempeñada por el Gerente o por una persona designada por
26 la Junta, y en ausencia del secretario se nombrará un Secretario
27 Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
28 móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso que

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

06

Quito Ecuador

1 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
2 rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO
3 SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y
4 deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y al
5 Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que
6 representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado
7 concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de
8 los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el
9 balance, el estado de perdidas y ganancias y los informes que
10 representase el Gerente acerca de los negocios sociales; e)
11 Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u
12 oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f)
13 Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de
14 la compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en
15 la admisión de nuevos socios; h) Autorizar la adquisición de bienes
16 raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; y, j) En
17 general ejercer y cumplir supervisar la marcha de la empresa y
18 ejercer todas las demás atribuciones que concede la ley de
19 Compañías, actualmente vigente. ARTICULO DECIMO
20 SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años
21 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podría ser o
22 no socio de la compañía y actuará con funciones prorrogadas hasta
23 ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
24 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
25 atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir
26 las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las
27 sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el
28 Secretario de la Junta las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



07

1 conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; e)
2 Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de
3 compraventa de inmuebles, autorizar el establecimiento de
4 gravámenes de los mismos y, las obligaciones que superen el
5 monto de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o
7 impedimento de éste; y, g) En general, las demás atribuciones que
8 le concede la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO
9 NOVENO: DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en el
10 ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; podrá
11 ser socio o no de la compañía y actuará con funciones prorrogadas
12 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO:
13 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son
14 atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía
15 legal, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de
16 la Junta General; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Firmar
17 conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales;
18 y, los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de
19 todo tipo de actos y contratos y en las operaciones propias al giro
20 de la compañía, en los montos y cuantías previstos en estos
21 estatutos, f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
22 contratos de compraventa de inmuebles, autorizar el establecimiento
23 de gravámenes de los mismos; g) Suscribir conjuntamente, con el
24 Presidente, los Actos, obligaciones, papeles fiduciarios o de
25 crédito, contratos y adquisiciones que superen el monto de MIL
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; h)
27 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i)
28 Cuidar y hacer que se lleven los libro de contabilidad y llevar por sí

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

mismo las Actas de las Juntas Generales; j) Presentar por lo menos
cada año a la Junta General, un informe y memoria razonada acerca
de la situación de la compañía, acompañada del balance y el estado
de pérdidas y ganancias; k) Obligar a la compañía, sin más
limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos; l)
Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento
de éste. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE
RESERVA.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Sociedad,
se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el
fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
ciento del capital social. La Junta podrá crear otras reservas.
ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: REFORMA DE
ESTATUTOS.- Las reformas de los estatutos, aumento o
disminución del capital, la fusión con otras compañías, la variación
del objeto social y más actividades de la compañía, serán resueltas
por la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO
TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de
disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la
Ley de Compañías, y la Resolución de la Junta General tomada
con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y
liquidación de la compañía asumirá las funciones de liquidador
el Gerente; de existir oposición a ello, por uno o mas de los socios
que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de
la compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores
y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA TERCERA:
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social
suscrito, de la Compañía es UN MIL DOLARES DE LOS



NOTARIO
PUBLICO DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del cual los socios han
pagado el ciento por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente
cuadro de integración

08

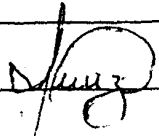
SOCIO	N. PART.	CAPITAL SUSC.	CAPITAL PAG. NUMERARIO
FRANKLIN R.			
NUNEZ M.	5	500	500
WILBOR M.			
ARIAS V.	4	400	400
EDGAR R.			
NUÑEZ MEDINA	1	100	100
	10	1000	1000

En consecuencia, el capital social, de la compañía queda suscrito
en el monto de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (\$ 1.000,00) y pagado en el ciento por ciento de la
siguiente manera, los señores: FRANKLIN NUÑEZ MEDINA,
suscribe CINCO participaciones de cien dólares cada una, por un
valor quinientos dólares cancelado la cantidad de quinientos
dólares de Estados Unidos de América, en numerario; EDGAR
NUÑEZ MEDINA, suscribe UNA partición de cien dólares, por un
valor de cien dólares cancelado la cantidad de cien dólares de
Estados Unidos de América, en numerario; WILBOR ARIAS
VINUEZA, suscribe CUATRO participaciones de cien dólares
cada una, por un valor cuatrocientos dólares cancelado la
cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
América en numerario; En resumen, se suscriben un total de diez
participaciones sociales de cien dólares cada una, por un valor
total de mil dólares de los Estados Unidos de América. El aporte
en efectivo que hacen los socios se halla depositado en la cuenta

de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en
formación en el Banco PRODUBANCO S.A., del Distrito
Metropolitano de Quito, de acuerdo al detalle y cantidades que
constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de
pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital
antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza
en esta escritura en calidad de habilitante. CLAUSULA FINAL.-

Se delega al señor WILBOR ARIAS VINUEZA, para que realice
las gestiones que fuesen necesarias para el otorgamiento de la
escritura de constitución de la compañía, hasta su legalización
final, y para que convoque a la Junta General de Socios, en la que
se nombrará a los administradores de la compañía. Usted, señor
Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo que
fuesen necesarias para la perfecta validez, de esta escritura.”.-

Hasta aquí la minuta suscrita por el DOCTOR MANUEL
BADILLO GUERRERO, con matrícula número dos mil quinientos
noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que
queda elevada a escritura pública para los fines legales
consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FRANKLIN RODRIGO NUNEZ MEDINA

C.C. 1801969245



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

W. Vinuesa

WILBOR MOISES ARIAS VINUEZA

C.C. 170912888-6

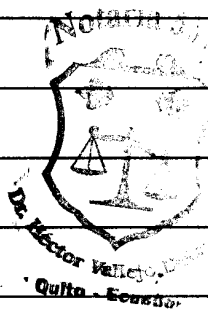
[Firma]

EDGAR RICARDO NUÑEZ MEDINA

C.C. 180209053-8

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

09

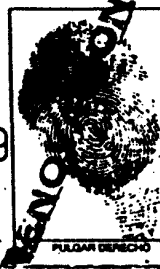
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170912888-6
ARIAS VINUEZA WILSON NOISES
19 FEBRERO 1.974
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO 03 102 01799
PICHINCHA/ QUITO AGE ACT
GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4343Y3242
CASADO ANABEL MARISOL DIAZ AYALA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE NOISES ARIAS PROF. OCUP.
MARIN BEATRIZ VINUEZA
QUITO 17/08/99
1770872017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature] 293699
FIRMA DE LA AUTORIDAD

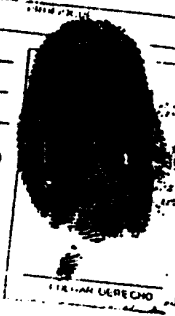


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180196924-5
MUNEZ MEDINA FRANKLIN ROGERIO
21 MARZO 1.966
TUNGURAHUA AMBATO JUAN BENITO
01 077 00077
TUNGURAHUA AMBATO
JUAN BENITO MORALES

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4343Y3242
CASADO JORDANA MARIA BELA SUAREZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
RODRIGO MUNEZ
FANNI MEDINA
AMBATO 19-08-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2171422



[Signature]

[Signature]

CIUDADANIA No. 180196924-5
MEDINA EDGAR RICARDO
1967
TUNGURAHUA AMBATO LA MATEA
02 044 00140

[Signature]
Dr. Héctor Vallejo Dávalos
Quito - Ecuador

ECUATORIANA ***** V4343Y3242
CASADO
SECUNDARIA EMPLEADO
RODRIGO MUNEZ
FANNI MEDINA
AMBATO 04-12-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1467274



PRODUBANCO

CERTIFICACION

10

Hemos recibido de:

NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

WILBOR MOISES ARIAS VINUEZA

NUÑEZ MEDINA EDGAR RICARDO

500.00

400.00

100.00

total

1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROFERMACO CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

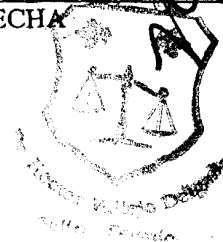
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

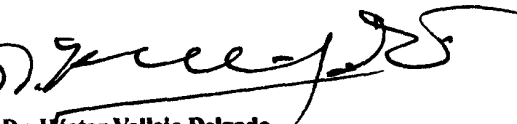
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

QUITO, 24 DE AGOSTO 2001

FECHA



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en ocho fojas útiles.- Quito, a dieciocho de octubre del dos mil uno.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.-

 
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROFERMACO CIA. LTDA., otorgada el dieciocho de octubre del dos mil uno, de la Resolución número 01.Q.IJ. 5030, dictada por la Superintendencia de Compañías el diecinueve de octubre del dos mil uno.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil uno .- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

 
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

RA.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CINCO MIL TREINTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Octubre del 2.001, bajo el número **4564** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROFERMACO CIA.LTDA.**", otorgada el 18 de Octubre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2837**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030668**.- Quito, a nueve de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-